



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Vista la solicitud manifestada por el ciudadano **Martín Oliver Hernández Gómez**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por municipio de Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
- II. Que de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 2, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz;
- III. Que en punto de las 14:10 horas de la fecha indicada, el ciudadano **Martín Oliver Hernández Gómez** se presentó a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:
 - 1) *El aspirante no cumple a cabalidad el requisito previsto por la fracción II de la Base Décima de la Convocatoria de mérito, al no presentar por notario público de anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE.*
 - 2) *De igual forma, se advierte que el C. Martín Oliver Hernández Gómez, no cumple con lo previsto en la fracción III y IV de la Base Décima, las cuales hacen referencia a presentar una constancia y documento original, mediante la cual se acredite estar inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal, así como, el que acredite que tiene su militancia partidista de al menos tres años.*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- 3) *Asimismo, el candidato no presenta la fracción V, no exhibe un documento original o copia certificada por notario público con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias.*
- 4) *De igual forma, el aspirante de mérito no suscribe el formato aprobado por la Comisión Estatal, en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo de ingresos y egresos de su precampaña, esto derivado de la fracción X.*
- 5) *El C. Martín Oliver Hernández Gómez no cumple con el documento ni las constancias de la fracción XIV, XV y XVII de la Base Décima de la convocatoria, dichas fracciones exigen el documento que acredite la residencia efectiva en el municipio de Zozocolco de Hidalgo; asimismo, no exhibe la Constancia Original del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C, para acreditar el conocimiento básico del Partido Revolucionario Institucional; tampoco presenta la Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de cuotas partidistas.*
- 6) *De igual manera, el aspirante no presenta un Programa de Trabajo en caso de resultar electo.*

V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante **Martín Oliver Hernández Gómez** para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por el quinto párrafo de la Base Décima Segunda.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia al militante **Martín Oliver Hernández Gómez**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 2, así como en los electrónicos de este Instituto político, subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para el militante **Martín Oliver Hernández Gómez**, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 1 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **priveracruz.mx**, y señálesele que el plazo improrrogable de 12 horas empieza a transcurrir a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día 7 de marzo de 2017, y hágase constar la publicación del presente Acuerdo en la cédula correspondiente para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos de este Órgano Colegiado, ubicados en la sede del Comité Directivo Estatal y en los de la sede del Órgano Auxiliar Región 2, y de manera electrónica en la página de internet **priveracruz.mx** del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
INTERNOS DE VERACRUZ


Lic. Carlos Brito Gómez
PRESIDENTE




Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
SECRETARIA TÉCNICA